



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Señoras y señores
Junta Directiva
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

12 de marzo de 2024

Criterio Legal sobre Proyecto de Ley 24070

Estimadas y estimados:

La Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, recibió vía correo electrónico de parte de la secretaria de actas de la Junta Directiva de Colegio, formal consulta sobre el proyecto de ley 24070 “**LEY CONTRA LA TENENCIA Y PORTACION ILEGAL DE ARMAS PERMITIDAS**”, mismo que a su vez, la Asamblea Legislativa de la República le envía a ese estimable Colegio, solicitando criterio.

Que estudiada la propuesta de ley en reunión extraordinaria de la Comisión, llevada a cabo el lunes 11 de marzo, en tiempo y forma se adjunta criterio respecto a la consulta:

PRIMERO. De conformidad a la propuesta del proyecto, sobre los artículos señalados, ésta Comisión considera sean tomados en cuenta los siguientes aspectos de interés:

- a) **ARTÍCULO ÚNICO. REFORMA ARTÍCULO 7 LEY 7530. PERSONAS INHIBIDAS PARA PORTAR Y TENER ARMAS.** El artículo 7 establece las categorías de personas a las que se les prohíbe portar o tener armas de fuego, incluyendo:
- a. Personas condenadas con penas privativas de libertad en cualquiera de sus modalidades.
 - b. Personas con sentencia en firme por delitos específicos, incluyendo delitos contra la libertad, autoridad pública, delitos sexuales, infracciones a la ley de estupefacientes y crimen organizado.
 - c. Menores de dieciocho años, con excepciones específicas para la práctica deportiva de armas de fuego.
 - d. Personas con impedimentos mentales o físicos declarados que imposibiliten el manejo de armas de fuego.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

- e. Personas con antecedentes penales por delitos específicos contra la propiedad, violencia contra las mujeres, delitos sexuales, contra la vida, y contra la libertad.

El artículo 7 fortalece las restricciones sobre la tenencia y portación de armas de fuego, centrando la prohibición en individuos con condiciones particulares. Sin embargo, es vital que las disposiciones sean claras y precisas, ofreciendo procesos justos para la revisión de casos individuales. La reforma debe equilibrar la seguridad pública con los derechos individuales, asegurando procedimientos claros y razonables para la evaluación y potencial rehabilitación de los derechos de tenencia y portación de armas, siendo que lo estipulado en los incisos del artículo 7 podría ser ambiguo.

- b) REFORMA ARTÍCULO 88. TENENCIA ILEGAL DE ARMAS PERMITIDAS.** El artículo 88 establece una pena de tres a cinco años de prisión para quien posea de manera ilegítima un arma de fuego permitida que no esté debidamente inscrita ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, ya sea a su nombre o de una persona jurídica autorizada. Además, introduce agravantes, aumentando la pena hasta en un tercio si la persona posee un arma inscrita a nombre de un tercero que ha sido reportada como extraviada o sustraída, y hasta en un medio si el arma fue objeto de receptación.

En conclusión, la reforma propuesta para el artículo 88 representa un paso importante hacia el control efectivo de la tenencia ilegal de armas de fuego en Costa Rica. Sin embargo, es fundamental que se acompañe de claridad en la legislación, proporcionalidad en las penas, mecanismos de control eficaces y estrategias de educación y sensibilización para lograr los objetivos de seguridad y prevención del delito deseados.

- c) ARTÍCULO 88 BIS. PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS PERMITIDAS.** El artículo 88 bis establece penas de prisión de dos a cuatro años para aquellos que porten un arma de fuego permitida sin el permiso correspondiente del Departamento de Control de Armas y Explosivos. Si el arma no está inscrita o si la portación se realiza en el marco de delincuencia organizada o asociación ilícita, la pena se incrementará en un tercio. Además, si el permiso de portación está vencido, se aplicará una multa de un salario base, la cual se duplicará en caso de reincidencia dentro de un plazo de seis meses.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

En resumen, el artículo 88 bis refuerza las medidas contra la portación ilegal de armas, lo cual es un paso positivo hacia la seguridad pública. Sin embargo, es crucial que la legislación sea clara, proporcional y acompañada de esfuerzos de educación y prevención para asegurar su efectividad y justicia en la aplicación.

d) ARTÍCULO 88 TER. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR, REPORTAR Y SU SANCIÓN. El artículo 88 ter introduce la obligación para los titulares de armas de fuego, sean personas físicas o jurídicas, de:

- a) Denunciar ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y el Departamento de Control de Armas y Explosivos las sustracciones de armas de fuego.
- b) Reportar ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos la pérdida o extravío de sus armas de fuego.
- c) Realizar estas acciones dentro de un plazo de cinco días hábiles desde el conocimiento del hecho. Además, se establece una obligación de reportar la recuperación del bien.
- d) Las sanciones por la omisión de estas obligaciones incluyen multas de diez a sesenta días, y en casos específicos como la omisión de reporte cuando el arma es decomisada a un menor de edad, la multa se incrementa y puede llevar a la cancelación de la inscripción del arma y el permiso de portación.

En conclusión, el artículo 88 ter introduce obligaciones importantes para el control de las armas de fuego, contribuyendo a la seguridad pública. Sin embargo, es esencial que la implementación de estas disposiciones sea clara, razonable y proporcional, con mecanismos adecuados para la apelación y el soporte a los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones.

SEGUNDO. Sobre el proyecto en general, esta Comisión recomienda lo siguiente:

ARTICULO 7.

- a. **Claridad y Precisión:** Sería conveniente especificar con mayor detalle los criterios bajo los cuales se considera que una persona tiene un "*impedimento mental o físico*" que le imposibilite el manejo de armas, para evitar interpretaciones arbitrarias y asegurar un proceso justo de evaluación.
- b. **Inclusión de Excepciones Deportivas:** La excepción para menores de edad en prácticas deportivas es positiva, pero requiere claridad en los mecanismos de



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

supervisión y autorización para garantizar que se cumple de manera segura y controlada.

- c. **Actualización de Antecedentes Penales:** La referencia a delitos específicos para la prohibición de tenencia y portación podría requerir una revisión periódica para asegurar que abarca nuevas formas de criminalidad emergente. Los incisos a y b del artículo podrían resultar contradictorios, pareciera que con solo lo dispuesto en el inciso a) se estaría incluyendo a todos los delitos.
- d. **Procedimientos de Evaluación:** Establecer procedimientos claros y accesibles para la revisión de casos donde individuos busquen la rehabilitación de su derecho a portar armas, especialmente en casos donde la prohibición derivó de condiciones que puedan ser reconsideradas o corregidas.

ARTICULO 88.

- a) **Claridad en las Definiciones:** Sería beneficioso clarificar términos como "*poseer de manera ilegítima*" y "*objeto de receptación*", para asegurar una interpretación y aplicación uniforme de la ley. Es importante definir claramente estos conceptos para evitar ambigüedades legales.
- b) **Proporcionalidad de las Penas:** Mientras que la imposición de penas severas para la tenencia ilegal de armas busca disuadir la posesión no autorizada, es crucial evaluar la proporcionalidad de estas penas en el contexto del sistema penal general de Costa Rica. Sería recomendable considerar el impacto de estas penas en el sistema carcelario y su efectividad real en la prevención del delito.
- c) **Mecanismos de Control y Fiscalización:** Junto con las medidas punitivas, sería adecuado reforzar los mecanismos de control y fiscalización para la inscripción y seguimiento de armas de fuego, facilitando la detección temprana de armas no inscritas y promoviendo una cultura de responsabilidad entre los propietarios de armas.

ARTICULO 88 BIS.

- a) **Proporcionalidad y Diferenciación:** Aunque es esencial sancionar la portación ilegal de armas, la proporcionalidad de las penas debe considerarse cuidadosamente. Es recomendable diferenciar más claramente entre los casos de portación sin permiso por negligencia y aquellos con intenciones delictivas, adaptando las sanciones a la gravedad del hecho.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

- b) **Claridad en Supuestos de Agravación:** La mención a "*delincuencia organizada*" o "*asociación ilícita*" como causales de agravación requiere una definición precisa para evitar interpretaciones amplias o discrecionales (puede hacerse referencia a los conceptos de la Ley de Delincuencia y al delito del Código Penal). Definir estos términos ayudaría a una aplicación más objetiva de la ley.
- c) **Gestión de Permisos Vencidos:** La aplicación de multas por permisos vencidos es razonable; sin embargo, sería beneficioso establecer sistemas que faciliten la renovación de permisos y alerten a los propietarios sobre su vencimiento, minimizando así la incidencia de esta infracción por olvido o desconocimiento.

ARTICULO 88 TER.

- a. **Claridad en el Proceso de Denuncia y Reporte:** Sería beneficioso detallar el proceso de denuncia y reporte, incluyendo los formatos o medios aceptados, para facilitar el cumplimiento por parte de los ciudadanos.
- b. **Racionalidad de los Plazos:** El plazo de cinco días hábiles puede ser restrictivo, especialmente en situaciones donde el titular del arma no pueda realizar la denuncia o el reporte en dicho período por circunstancias fuera de su control. Podría considerarse un mecanismo de extensión del plazo bajo ciertas condiciones justificadas.
- c. **Proporcionalidad de las Sanciones:** La escala de las multas y la cancelación de licencias debería revisarse para asegurar que son proporcionales al incumplimiento y no resultan excesivamente punitivas, especialmente en casos de omisiones involuntarias.
- d. **Procedimientos de Apelación:** Establecer mecanismos claros para que los ciudadanos puedan apelar las sanciones impuestas, garantizando el derecho a la defensa y un proceso justo.

TERCERO. Aspectos de interés a tomar en cuenta en la propuesta de ley. El "Proyecto 24070" pretende adecuar la legislación costarricense a las exigencias de un contexto social que demanda mayor seguridad y control sobre las armas de fuego, alineándose con las políticas de prevención del crimen y violencia armada. La propuesta de reforma a los artículos 7, 88, 88 bis, y 88 ter de la Ley de Armas y Explosivos introduce modificaciones



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

sustanciales que reflejan un compromiso con la seguridad pública y el cumplimiento de los estándares internacionales en la materia.

Desde una perspectiva jurídica, el proyecto demuestra una evolución legislativa necesaria para abordar los desafíos contemporáneos en materia de control de armas y seguridad pública. No obstante, para asegurar su eficacia, justicia, y adecuación a los principios de legalidad y proporcionalidad, se recomienda considerar las siguientes mejoras:

- a) **MAYOR PRECISIÓN EN LAS DEFINICIONES:** Es imprescindible clarificar y precisar los términos y definiciones utilizados en la reforma, como "*poseer de manera ilegítima*", "*impedimento mental o físico*", y "*objeto de receptación*", para evitar ambigüedades y asegurar una aplicación uniforme y justa de la ley.
- a) **EVALUACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS:** Revisar las penas propuestas para garantizar que sean proporcionales a la gravedad del delito y coherentes con el sistema penal costarricense, considerando el impacto en el sistema carcelario y la reinserción social de los individuos.
- b) **FORTALECIMIENTO DE MECANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN:** Implementar y mejorar los mecanismos de control y fiscalización para la inscripción y seguimiento de armas de fuego, promoviendo la transparencia y eficiencia en el registro y manejo de armas.
- c) **INCORPORACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS Y COMPLEMENTARIAS:** Considerar la inclusión de medidas alternativas a la sanción penal, como programas de mediación, educación y sensibilización sobre la tenencia responsable de armas, y estrategias de prevención del crimen.
- d) **PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN:** Establecer procedimientos claros y accesibles para la apelación y revisión de las sanciones impuestas, garantizando el derecho a la defensa y un proceso justo y equitativo para los afectados.


Marcela Ortiz Bonilla
Coordinadora
Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad